



Tips notariales para la vida diaria

Casos en los que se puede realizar el procedimiento sucesorio ante notario

En contra de lo que popularmente se piensa, cuando una persona fallece sus bienes no pasan automáticamente a sus herederos. Aunque se tenga testamento, la muerte de una persona provoca que todos sus bienes y derechos se encuentren en un estado temporal de ausencia de titular.

Es por ello que debe realizarse un procedimiento sucesorio, que además de determinar quiénes son los beneficiarios, deberá precisar el número y valor de los bienes, así como pagar deudas, en caso de que existan, con esos mismos bienes y llevar a cabo la distribución del saldo de la herencia entre los beneficiarios.

Lo primero que se debe conocer es si el fallecido otorgó o no testamento. Si lo hizo podrá realizarse una sucesión testamentaria; si no, deberá procederse a una sucesión legítima o intestamentaria.

¿En qué casos se puede realizar el procedimiento sucesorio ante notario? El **Colegio Nacional del Notariado Mexicano** te da la respuesta.

Sucesión testamentaria

La ley prevé que la sucesión testamentaria pueda realizarse ante notario si todos los herederos son capaces, mayores de edad y no existen controversias entre ellos.

En este caso, los bienes, derechos, acciones y posesiones que tenía el fallecido al momento de su muerte serán transmitidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el testamento. En caso de que haya varios testamentos, el último será el válido.

Para realizar el procedimiento sucesorio el notario deberá realizar los siguientes trámites:

1. Investigar en el Archivo de Notarías y en el Archivo Judicial para confirmar cuál es el último testamento otorgado por el testador.
2. Redactar una escritura en la cual los herederos se reconocen como tales aceptando el testamento y se establece como albacea a quien el testador haya designado o, en caso de que no lo haya hecho, al elegido entre los herederos.

3. Una vez firmada esta escritura, el notario debe hacer 2 publicaciones en un periódico de circulación nacional, dando a conocer lo detallado en el punto dos anterior.
4. Por último, el notario realiza una segunda escritura en la que se presenta inventario y avalúos de cada uno de los bienes para realizar su adjudicación a los herederos conforme lo haya dispuesto el testador. Esta escritura incluye el pago de los derechos e impuestos respectivos y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad para garantizar la transmisión efectiva de la propiedad a favor de los herederos.

En caso de que alguno de los herederos sea menor de edad o alguno no estuviera conforme con lo dispuesto en el testamento, deberá contratarse un abogado que inicie el trámite sucesorio ante un juez.

Sucesión legítima o intestamentaria

Con la finalidad de agilizar el trámite sucesorio y evitar la saturación de los tribunales, en la mayoría de los estados los legisladores han previsto que la sucesión legítima pueda realizarse ante notario, sin necesidad de acudir a un proceso judicial, si todos los herederos son capaces, mayores de edad y están de acuerdo sobre la forma en que se repartirá la herencia.

Para realizar el procedimiento sucesorio el notario deberá realizar los siguientes trámites:

1. Los herederos, en compañía de dos testigos, deberán comparecer ante el notario y exhibir ante él una copia certificada del acta de defunción y las que acrediten la relación de parentesco con el fallecido.
2. Los herederos y los testigos deberán declarar bajo protesta de decir verdad que no conocen la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.
3. Posteriormente se procederá a la aceptación de los derechos hereditarios y el nombramiento del albacea.
4. Al igual que en la sucesión testamentaria, el notario deberá hacer 2 publicaciones en un periódico de circulación nacional.
5. Por último, el notario realiza una escritura en la que se presenta el inventario y avalúos de cada uno de los bienes y se lleva a cabo la adjudicación de éstos a los herederos de acuerdo con lo estipulado por la ley. Esta escritura incluye el pago de los derechos e impuestos respectivos y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad para garantizar la transmisión efectiva de la propiedad a favor del o los herederos.

En cualquier otro caso, será necesario contratar un abogado que inicie el trámite sucesorio ante un juez, éste definirá quiénes son los herederos y la porción de la herencia que corresponde a cada uno de ellos.

La ley establece que los familiares más próximos reciban la herencia de la siguiente forma: en primer lugar, los hijos y esposo(a) o concubino(a), es decir la persona con la que el fallecido compartió su vida aunque no estén casados (siempre y cuando ninguno de los dos esté casado con otra persona); después sus padres hasta llegar a tíos, primos y sobrinos hasta el cuarto grado. Los parientes del mismo grado heredarán por partes iguales. Es importante señalar que el parentesco por afinidad (es decir el que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, por ejemplo, los cuñados y los suegros) no da derecho a heredar.

Acude a tu notario quien te dará asesoría sobre testamento, trámite sucesorio y otros temas notariales.

Colegio Nacional del Notariado Mexicano

Twitter: [@notariadomex](#)

Página: www.notariadomexicano.org.mx

E-mail: colegionacional@notariadomexicano.org.mx

Teléfonos: (55) 5514-6058, 5525-6452, 5525 6415

Para mayor información de prensa:

Rosa María Luebbert

Quadrant Comunicación

rossy@quadrant.com.mx